

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA INTERES

Por medio del siguiente prospecto la sociedad administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva abierta interés, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la sociedad administradora que le sea entregada copia completa del reglamento de la cartera colectiva.

Capitulo I. Información General

Cláusula 1.1. Cartera colectiva

La cartera colectiva se denomina CARTERA COLECTIVA ABIERTA INTERES. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la CARTERA COLECTIVA ABIERTA INTERES que aquí se menciona.

Clausula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 del 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en cra 7 # 71-52 torre b piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.corredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Clausula 1.4. Duración

La CARTERA COLECTIVA ABIERTA INTERES tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorogue la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto.

Clausula 1.6. Calificación de la cartera colectiva

La cartera colectiva será calificada y dicha calificación será solicitada en los límites, riesgos y condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La vigencia de la calificación será de un año y los costos correspondientes al gasto de la calificación serán asumidos por la cartera colectiva. Los gastos relacionados con la calificación de la sociedad administradora en su calidad de administradora de portafolios de inversión serán un gasto directamente a cargo de la misma.

La calificación estará disponible para los inversionistas en el sitio web www.corredores.com

Cláusula 1.7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de la cartera colectiva es ofrecer al público un instrumento de inversión de corto plazo, con riesgo conservador. Para lo anterior se busca, ante todo, la preservación del capital y la obtención de un rendimiento de mercado.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)
2. Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la Nación, por el banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima

Inscripción	RNVE	100%				A	
	No RNVE	0%	0%				
	Bolsa de valores	100%				A	
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	100%				A	
	Renta variable	0%	0%				
Moneda	Pesos colombianos	0	100%			A	
	Otras divisas	0%	50%			A	
Emisor	Sector financiero	0%	10% c/emisor			A	
	Sector real	0%	10% c/emisor			A	
	Nación	0%	100%			No requiere calificación	
Clase	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	0%				
	Titularizaciones	0%	100%			A	
	Papeles ciales	0%	100%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que realice la cartera colectiva deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El plazo promedio ponderado de las inversiones de la cartera colectiva será máximo de 365 días.

Cláusula 2.3. Liquidez

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta por ciento (30%) de los activos de la cartera colectiva. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro de entidades financieras, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo 1. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. Estas operaciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cartera colectiva.

Cláusula 2.5. Perfil general de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es conservador y la exposición a riesgos como el de mercado o el de liquidez será bajo como resultado de su estructura de corto plazo por cuanto invertirá en títulos de renta fija cuyo promedio ponderado del vencimiento no será superior a (365) días. La

inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Órganos de administración y control

Cláusula 3.1. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la cartera colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.4 Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web www.corredores.com de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Gastos

Clausula 4.1. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija de 1.20% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

1. La remuneración de la sociedad administradora.
2. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
3. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
5. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. de su reglamento.
7. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
8. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
9. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.
10. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.

El orden en que se mencionan los gastos será la prelación que exista entre los mismos

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en tarifas competitivas que se encuentren en condiciones equitativas de mercado, la calidad en el servicio ofrecido por el intermediario, su plataforma tecnológica, la calificación del intermediario y su experiencia en el mercado de capitales.

Capítulo V. Información operativa

Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

Para vincularse a la cartera colectiva, el inversionista deberá aportar como mínimo un millón (\$1.000.000) de pesos.

En todo caso, el monto mínimo de permanencia de la cartera colectiva es de un millón (\$1.000.000) de pesos. En caso de que el inversionista no cumpla dicho límite, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada por el mismo y le dará un plazo de treinta (30) días para su correspondiente ajuste. En el evento de que una vez vencido el termino previsto, el inversionista no haya realizado el ajuste solicitado, la sociedad administradora procederá a cancelar el saldo correspondiente de la cuenta y consignarlo en la cuenta corriente registrada por el inversionista al momento de su vinculación en la cartera colectiva.

Tanto el monto mínimo de ingreso como el monto mínimo de permanencia podrán ser modificadas por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

Clausula 5.2. Constitución y redención de participaciones

Clausula 5.2.1. Constitución

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en su reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente el día de la entrega de los recursos. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos en donde el inversionista firmará en señal de recibo de la copia escrita del presente prospecto, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se enviara al inversionista o quedará a su disposición en las oficinas a través de la cual realizó el aporte, de acuerdo con las instrucciones que el mismo imparta al respecto.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la

unidad vigente el día en que se recibe el depósito, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 am a 12:30 m. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de diez mil (\$10.000) pesos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Clausula 5.2.2. Redención

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor requerido al día hábil siguiente de la solicitud y el saldo a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, el tiempo mínimo de permanencia de un inversionista en el fondo es de un (1) día. No obstante lo anterior, la sociedad administradora podrá tomarse hasta tres (3) días hábiles para redimir las participaciones de los inversionistas desde la entrega de los recursos, cuando la misma ha sido realizada a través de uno o varios cheques.

Parágrafo 3. El inversionista podrá solicitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la sociedad administradora en la página web www.corredores.com, o mediante cualquier sistema telefónico o electrónico de cualquier naturaleza. En tal caso, la sociedad administradora podrá cargar al inversionista que utilice los servicios mencionados una suma por transacción, la cual se

descontará al momento de realizar la respectiva operación. La información sobre las tarifas y costos mencionadas, se encontrará disponible en la pagina web www.corredores.com

Clausula 5.3 Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la administradora, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones del inversionista el exceso será consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación.

Capítulo VI. Otra información adicional

Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento de la cartera colectiva.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.2.1. del presente prospecto.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Clausula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se

informe el movimiento en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista
- b) Saldo inicial y final del periodo revelado
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- d) Los rendimientos abonados durante el período
- e) La rentabilidad neta de la cartera
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto será remitido dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través de cualquier medio electrónico o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera colectiva.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva.
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva.
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3 Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior